



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

88



BUENOS AIRES,

29 SET 2013

VISTO el Expediente N° S01:0025980/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica ha sido formulada en DOS (2) transacciones diferenciadas, que se han llevado a cabo de manera sucesiva y simultánea. La misma significa la posición del control conjunto entre las firmas CEMOLINS INTERNACIONAL S.L. y VOTORANTIM ANDINA S.A., sobre la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A. debido al establecimiento de ciertos criterios de actuación conjunta entre ambas en cuanto a la composición de los órganos de administración en la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A. a través de un acuerdo de accionistas.

Que dicha operación se instrumenta en primer lugar, a través de un Contrato de Compraventa de Acciones de fecha 10 de noviembre de 2009, que fue elevado al público y perfeccionado mediante la Escritura de elevación a público del Contrato de Compraventa y Perfeccionamiento del mismo otorgada por la firma UNILAND INTERNATIONAL B.V. a la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

88



firma VOTORANTIM ANDINA S.A. de fecha 15 de enero de 2010 y, en segundo lugar, mediante el Contrato de Compraventa de Acciones de la firma MINUS INVERSORA S.A. y la celebración del Convenio de Accionistas, ambos celebrados en la misma fecha.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control conjunto por parte de las firmas CEMOLINS INTERNACIONAL S.L. y VOTORANTIM ANDINA S.A. sobre la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1009 de fecha 24 de julio de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ESCOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la toma de control conjunto por parte de las firmas CEMOLINS INTERNACIONAL S.L. y VOTORANTIM ANDINA S.A. sobre la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1009 de fecha 24 de julio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTISIETE (27) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

88

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. **BARBA VICTORIA DÍAZ VERA**
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte N° S01:0025980/2010 (Conc. N° 804) RAN/SeA-DG

DICTAMEN N° 1009

88

BUENOS AIRES, 24 JUL 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0025980/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "CEMENTOS AVELLANEDA S.A., MINUS INVERSORA S.A. y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. N° 804)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación que se notifica ha sido formulada en dos transacciones diferenciadas, que se han llevado a cabo de manera sucesiva y simultánea. La misma significa la posición de control conjunto entre CEMOLINS INTERNATIONAL S.L. (en adelante "CEMOLINS") y VOTORANTIM ANDINA S.A., (en adelante "VOTORANTIM") sobre CEMENTOS AVELLANEDA S.A. (en adelante "CASA") debido al establecimiento de ciertos criterios de actuación conjunta entre ambas en cuanto a la composición de los órganos de administración en CASA a través de un acuerdo de accionistas. Concretamente dicha operación se instrumenta en primer lugar, a través de un Contrato de Compraventa de Acciones de fecha 10 de noviembre de 2009, que fue elevado al público y perfeccionado mediante la Escritura de elevación a público del Contrato de Compraventa y Perfeccionamiento del mismo otorgada por UNILAND INTERNACIONAL B.V. (en adelante "UNILAND") a VOTORANTIM de fecha 15 de enero de 2010 y en segundo lugar mediante el Contrato de Compraventa de Acciones de MINUS S.A. (en adelante

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



"MINUS") y la celebración del Convenio de Accionistas, ambos celebrados en la misma fecha.

2. En virtud de la primera transacción, UNILAND vende y VOTORANTIM adquiere el 38,3887% del capital social y votos de CASA y el 50% del capital social y votos de MINUS, sociedad esta que a su vez, es titular del 23,2226% de CASA. Y por otro lado, UNILAND vende y VOTORANTIM adquiere el 50% de CEMENTOS ARTIGAS S.A. (en adelante "ARTIGAS").
3. Sucesiva y simultáneamente, se llevó a cabo la segunda transacción mediante la cual VOTORANTIM vendió la totalidad de su participación en MINUS (50%) y transfirió a CEMOLINS y a CEMENTOS MOLINS S.A., (en adelante CMSA) el 46% y el 4% respectivamente de dicha sociedad. Teniendo en cuenta que originariamente CEMOLINS detentaba el 50% del capital social y votos de MINUS, luego de la presente compra detenta el 96% de su capital social y votos; y CMSA posee el 4% de MINUS.
4. Asimismo, VOTORANTIM vende a CEMOLINS el 11,61% de las acciones de ARTIGAS. Teniendo en cuenta que originariamente CEMOLINS detentaba el 50% de capital social y votos de ARTIGAS, luego de la operación descripta, detendrá el 61,11% y VOTORANTIM el 38,39% del capital social y votos de ARTIGAS.
5. En virtud de lo previamente descripto, CEMOLINS incrementó indirectamente su participación en CASA configurando una tenencia accionaria del 61,3113% de su capital social y votos (indirectamente a través de MINUS con el 23,226% y directamente CEMOLINS con el 38,886%). Asimismo, VOTORANTIM posee en forma directa el 38,887% del capital social y votos de CASA.
6. En consecuencia, la composición accionaria de CASA quedó conformada de la siguiente manera: CEMOLINS con el 38,39%, VOTORANTIM con el 38,39% y MINUS con el 23,22%. Y la composición accionaria de MINUS quedó conformada por: CEMOLINS con el 96% y CMSA con el restante 4%.
7. Finalmente, CEMOLINS, CMSA, MINUS, VOTORANTIM y VOTORANTIM CIMENTOS S.A. han suscripto un Acuerdo de Accionistas tendiente a regular ciertos aspectos

88

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



relacionados con su participación en CASA, confiriendo con ello cierto control conjunto sobre dicha sociedad.

8. El Acuerdo establece que el directorio de CASA este compuesto por seis miembros, tres designados por CMSA y tres por VOTORANTIM. El Presidente de dicho directorio será designado siempre por CMSA, y dispondrá de voto de calidad (doble voto). El régimen de mayorías en las Asambleas de Accionistas son los establecidos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, ejerciendo plenamente CMSA el control.
9. Dicho acuerdo tiende a proteger las inversiones de VOTORANTIM en CASA en tanto accionista minoritario, conformando para determinados casos un voto impeditivo o derechos defensivos sobre ciertas decisiones de índole extraordinaria que no correspondan a eventuales estrategias sobre política comercial o de presupuesto; ni programas de actividades o planes de negocios. Para ello, establece ciertas excepciones al régimen de mayorías que se requerirá el voto favorable de ambos accionistas, sólo para los siguientes supuestos: i) Directorio: Nombramiento del gerente general, gerente financiero, auditores externos o internos, asesor legal y aprobación de nuevas inversiones de crecimiento o desinversiones por importe anual superior a 6 millones de €. En estos casos el Presidente no ejercerá voto de calidad; ii) Asambleas: sólo se requerirá el voto conjunto de CMSA y VOTORANTIM para los casos de fusión, escisión, transformación, ampliación, reducción de capital social, disolución, modificación.
10. No obstante las partes informaron que con posterioridad a la operación notificada, el grupo VOTORANTIM adquiere de CEMOLINS una participación accionaria minoritaria del 10,61% de las acciones de CASA, por lo que el Grupo MOLINS reduce su participación mayoritaria directa e indirecta sobre CASA al 51% y a su vez el grupo VOTORANTIM la incrementa al 49%.

La actividad de las partes

11. CEMOLINS INTERNACIONAL S.L.: Es una sociedad holding que tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de las siguientes actividades: compra y

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



venta, suscripción, tenencia, permuta, gestión y administración de toda clase de valores mobiliarios o representativos de fondos propios de entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o no residentes, cotizados o no en Bolsa, con la salvedad de lo establecido en la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y lo que establece para las Agencias de Valores la Ley de Mercado de Valores 28/1988 de 28 de julio. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

12. CEMOLINS posee una participación accionaria del 50% en la sociedad uruguaya CEMENTOS ARTIGAS S.A., la cual asciende, luego de la operación notificada al 61,61% del Capital Social. Esta sociedad ha exportado esporádicamente cemento a la República Argentina. CEMOLINS está controlada por la firma CMSA que posee el 100% de las acciones.
13. CMSA: es la sociedad cabecera del GRUPO MOLINS, constituida en España, controlada por: i) OTINIX S.A. (15,827%); ii) CARTERA DE INVERSIONES C.M. S.A. (24%); iii) NOUMEA S.A. (32%); iv) INVERSORA PEDRALBES S.A. (16,68%). Tiene por objeto el establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal y la industria de materiales de construcción. También la explotación de canteras, yacimientos de arcillas, calizas, yesos y la creación y de ciertas industrias que se relacionan con dichos productos.
14. CMSA es propietaria del 100% del capital social de la entidad mercantil de nacionalidad española CEMENTOS MOLINS INDUSTRIAL S.A. (en adelante "CMI"), la cual ha realizado puntualmente actividades de exportación de cementos de aluminato de calcio a Argentina.
15. MINUS INVERSORA S.A.: Se trata de una sociedad anónima argentina cuyo objeto es la realización de inversiones consistentes en adquisición de acciones de sociedades nacionales y extranjeras. Es titular del 23,22% del capital social y votos de CASA y no posee ni realiza ninguna otra actividad económica en Argentina. Previamente a la operación notificada se encontraba controlada por UNILAND en un 50% y por CEMOLINS con el 50%.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

16. **VOTORANTIM ANDINA S.A.:** Es una sociedad Chilena, controlada en un 99,9% por VOTORANTIM INVESTIMENTOS LATINO-AMERICANOS S.A. y por VOTORANTIM INDUSTRIAL con el restante 0,0002%. VOTORANTIM ANDINA S.A. tiene por objeto: a) desarrollar, en el extranjero, toda clase de inversiones, mediante cualesquiera aportes o pagos en dinero o en especie, adquiriendo a cambio de tales aportes o pagos derechos sociales, acciones o títulos convertibles en acciones; concurrir, en el extranjero, a la constitución de sociedades u otras entidades con personalidad jurídica, de cualquier clase, naturaleza u objeto, incluyendo, entre otras, sociedades anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, o de cualquier otro tipo; ingresar a la propiedad de cualesquiera sociedades o personas jurídicas ya constituidas u organizadas; representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; recibir cualesquiera frutos de las inversiones mencionadas precedentemente; concurrir a la modificación, disolución, terminación y/o liquidación de aquellas personas jurídicas de que forme parte; y ejercer cualesquiera otros derechos de que sea titular en su calidad de accionista, socia, dueña, inversionista, controladora y/o administradora de esas personas jurídicas; b) Prestar a las personas jurídicas objeto de su inversión, toda clase de asesorías, consultorías y otros servicios remunerados, relacionados con las actividades de dichas personas jurídicas; c) Realizar cualquier otra actividad o negocio que acuerde el directorio, siempre que dicha actividad o negocio no vulnere las condiciones que la Sociedad debe cumplir para que su tratamiento tributario se rija por el artículo cuarenta y uno D del Decreto Ley ochocientos veinticuatro, Ley sobre Impuesto a la Renta; y d) Desarrollar todas las actividades o negocios y, en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto indicado en los literales a), b) y c) anteriores. De acuerdo a lo informado por las partes no tiene otras operaciones o actividades en Argentina.

17. **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.:** Es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la fabricación y comercialización de cal. Esta controlada por la firma INVERSIONES SAN JUAN S.A., la cual detenta el 96% de las acciones.

18. **UNILAND INTERNATIONAL B.V.:** Es una sociedad constituida en el Reino de Holanda con domicilio social en los Países Bajos, controlada en un 100% por CORPORACIÓN



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

UNILAND S.A. Tiene por objeto la realización de inversiones consistentes en participar de cualquier manera, administrar, supervisar negocios y empresas; prestar servicios de asesoramiento y de otra índole a negocios y empresas con quienes la Sociedad constituya un grupo y a terceros y realizar todo tipo de actividad industrial, financiera o comercial.

- 19. No posee participación accionaria alguna, directa o indirectamente sobre otras sociedades que realicen actividad económica en el país.
- 20. VOTORANTIM CIMENTOS S.A.: Es una sociedad constituida en la República Federativa del Brasil, dedicada a la producción, distribución y el comercio en general de cemento, concreto y las respectivas materias primas y productos derivados, ya sea por sí o a través de sociedades participadas. Su accionista principal es VOTORANTIM INDUSTRIAL S.A. con el 89,47% del paquete accionario.

Empresa objeto:

- 21. CEMENTOS AVELLANEDA S.A.: Es una sociedad argentina con 91 años de existencia en el país cuyo objeto principal es la fabricación y comercialización de cemento Pórtland, cal y hormigón elaborado. El cemento Pórtland se elabora en 2 plantas industriales principales ubicadas en la provincia de San Luis y en Olavarría, Provincia de Buenos Aires. Con anterioridad a la operación notificada se encontraba controlada por: i) UNILAND (38,3886%), ii) MINUS (23,2226%) y iii) CEMOLINS (38,3886%).
- 22. CASA posee pequeñas participaciones accionarias en otras sociedades a saber: 30 acciones ordinarias por un valor de costo ajustado de \$ 149, que no cotizan en bolsa, de la COOPERATIVA TELEFÓNICA ZONA INDUSTRIAL OLAVARRÍA; 2.529.463 acciones ordinarias por un valor de costo ajustado de \$ 2.851 de la COOPERTAIVA LTDA. CONS. ELÉCTRICA Y SERVICIOS ANÉXOS DE OLAVARRÍA que no cotizan y 1.622 acciones ordinarias de J. MINETTI S.A., que cotizan en bolsa y su valor registrado al 31/12/09 es \$ 3.146.

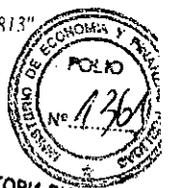
II.- ENCUADRE LEGAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

23. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

26. El día 22 de enero de 2010, los apoderados de las firmas CASA, MINUS, UNILAND y CEMOLINS, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

27. En la misma fecha se presentó el Dr. Nicolás P. Jaca Otaño, en representación de la firma VOTORANTIM, a los efectos de adherir a la presentación efectuada por el apoderado de la firma UNILAND y CEMOLINS.

28. Con fecha 8 de febrero de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no adecuara la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/2001.

N
J
ad

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

- 29. Con fecha 9 de marzo de 2010 el apoderado de VOTORANTIM se presentó en autos a los efectos de acreditar debidamente la personería y acompañar los últimos balances.
- 30. En la misma fecha se presentaron los apoderados de las firmas CASA, UNILAND y CEMOLINS, a los efectos de acreditar debidamente la personería en autos, acompañado a tal fin, poderes originales con facultades suficientes para actuar ante esta Comisión Nacional, como así también el resto de la documentación requerida oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 31. Con fecha 15 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se les hizo saber a la partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no adecuaran la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/2001.
- 32. El día 19 de marzo de 2010 se presentó el apoderado de VOTORANTIM a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 33. Con fecha 26 de marzo de 2010 se presentaron los apoderados de las firmas CASA, UNILAND y CEMOLINS, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 34. Con fecha 5 de abril de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se le hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156. Dicho proveído fue notificado en la misma fecha.

A
r



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

GOBIERNO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
POLICIA Nº 1363
Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VER.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

- 35. Con fecha 14 de mayo de 2010, se presentaron los apoderados de las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 36. Con fecha 9 de junio de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se les hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
- 37. El día 23 de julio de 2010, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 38. Con fecha 20 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se les hizo saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
- 39. Con fecha 30 de septiembre de 2010, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 40. Con fecha 21 de octubre de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se les hizo saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIEZ VER
SECRETARÍA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
POLIO
No 1264

41. Con fecha 16 de noviembre de 2010, se presentaron los apoderados de CASA, MINUS, UNILAND y CEMOLINS a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
42. El día 6 de diciembre de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se les hizo saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
43. Con fecha 12 de enero de 2011, se presentaron los apoderados de CASA, MINUS, UNILAND y CEMOLINS a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
44. El día 28 de enero de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se les hizo saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
45. Con fecha 1º de febrero de 2011, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
46. El día 1º de marzo de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el formulario F1 se encontraba incompleto efectuándose las observaciones pertinentes. Asimismo, se les hizo saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
47. Con fecha 29 de marzo de 2011 CASA, MINUS, UNILAND y CEMOLINS efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

88

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

- 48. Con fecha 18 de abril de 2011; esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
- 49. Con fecha 29 de abril de 2011, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho el día 6 de mayo de 2011.
- 50. Con fecha 24 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
- 51. Con fecha 22 de junio de 2011, VOTORANTIM efectuó una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 52. Con fecha 19 de julio de 2011, esta Comisión Nacional solicitó a VOTORANTIM que acompañase el soporte magnético correspondiente a la presentación de fecha 22 de junio de 2011, toda vez que el mismo no había sido acompañado oportunamente, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
- 53. Con fecha 26 de julio de 2011, VOTORANTIM efectuó una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho el día 1º de agosto de 2011
- 54. Con fecha 17 de agosto de 2011, esta Comisión Nacional solicitó a VOTORANTIM que ratificase las presentaciones efectuadas por el apoderado de las firmas CASA, MINUS UNILAND y CEMOLINS con fecha 16 de noviembre de 2010, 12 de enero de 2011 y 29 de marzo de 2011. Asimismo, se les hizo saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS BIGNARELLI
Dirección de Despacho

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

55. Con fecha 12 de septiembre de 2011, VOTORANTIM efectuó una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho el día 16 de septiembre de 2011.

56. Con fecha 26 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

57. Con fecha 14 de octubre de 2011, VOTORANTIM efectuó una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho el día 27 de octubre de 2011.

58. El día 11 de noviembre de 2011 se presentó el apoderado de la firma CASA a los efectos de solicitar vista de las presentes actuaciones.

59. Con fecha 30 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional le hizo saber al apoderado de la firma CASA que debería acreditar debidamente la personería invocada.

60. El día 6 de diciembre de 2011 se presentó nuevamente el apoderado de la firma CASA a los efectos de acreditar debidamente la personería invocada en autos.

61. Asimismo, con fecha 7 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

62. Con fecha 21 de diciembre de 2011 esta Comisión Nacional tuvo por acreditada la personería invocada por el apoderado de la firma CASA e hizo lugar a la solicitud de vista efectuada oportunamente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~
~~ES DEL ORIGINAL~~
ALAN CONTRERAS BANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



63. Con fecha 17 de enero de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional. 88

64. Con fecha 13 de febrero de 2012, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

65. Con fecha 23 de febrero de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

66. El día 13 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

67. Con fecha 28 de marzo de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

68. El día 26 de abril de 2012, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

69. Con fecha 4 de mayo de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ-VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

70. El día 3 de julio de 2012, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

71. Con fecha 2 de agosto de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento parcial a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional y solicitaron una prórroga para completar el requerimiento.

72. Con fecha 10 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional hizo lugar a el pedido de prórroga efectuado por las partes.

73. El día 27 de agosto de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento parcial a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

74. El día 10 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

75. El día 12 de octubre de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento parcial a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

76. El día 6 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

77. El día 17 de diciembre de 2012, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento parcial a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

78. El día 2 de enero de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

79. El día 15 de febrero de 2013, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento parcial a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

80. El día 22 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.

81. El día 3 de mayo de 2013 se procedió a agregar el expediente S01:0001476/2013 en virtud de lo ordenado en la Resolución CNRT N° 54 de fecha 2 de mayo de 2013, obrante en las mencionadas actuaciones.

82. Con fechas 30 de abril y 8 de mayo de 2013, se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de dar cumplimiento parcial a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

83. El día 4 de julio de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

84. Finalmente con fecha 15 de julio de 2013, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 Naturaleza de la operación

85. A la luz de lo previamente expuesto, como consecuencia de la operación que se tramita en el expediente en marras, CEMOLINS y VOTORANTIM obtienen el control conjunto sobre CASA. CEMOLINS adquiere el 61,3113% de las acciones de CASA. Tal situación tiene lugar como producto de la toma de control concomitante sobre MINUS, la cual otorga a CEMOLINS una participación accionaria adicional (del orden del 23,22%) a la que ya poseía directamente sobre CASA (38,38%). No obstante las partes informaron que con posterioridad a la operación notificada, el grupo VOTORANTIM adquiere de CEMOLINS una participación accionaria minoritaria del 10,61% de las acciones de CASA, por lo que el Grupo MOLINS reduce su participación mayoritaria directa e indirecta sobre CASA al 51% y a su vez el grupo VOTORANTIM la incrementa al 49%.

86. Una adquisición accionaria adicional del 11.61% por parte de CEMOLINS, tiene a su vez lugar sobre la sociedad ARTIGAS, empresa que desarrolla sus actividades en Uruguay.

87. Ante dicha situación, se torna menester aclarar que tanto CASA como ARTIGAS ya pertenecían al mismo grupo económico con anterioridad a la operación que se notifica.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

88. Por otra parte, VOTORANTIM accede a CASA mediante la adquisición no controlante de participación sobre las acciones de esta última firma, halladas antes en poder de UNILAND.
89. Al momento de tomar en consideración toda eventual relación de integración con motivo de la operación de concentración bajo análisis, resulta menester tomar en cuenta la actividad económica efectivamente realizada por las partes involucradas.
90. En tal sentido, y en virtud de lo informado por las partes, CEMOLINS es una sociedad de nacionalidad española dedicada a la tenencia de las participaciones accionarias de las sociedades extranjeras que integran el GRUPO MOLINS. De tal modo, su actividad en Argentina se limita a la propiedad de capital social y votos sobre MINUS como así también de CASA.
91. ARTIGAS, compañía que se encontrará bajo el control exclusivo de CEMOLINS con motivo de la operación que se notifica, es una sociedad uruguaya cuya actividad principal consiste en la fabricación y comercialización de cemento Pórtland y hormigón elaborado. De acuerdo a lo notificado por las partes, la actividad efectivamente llevada a cabo en Argentina, consistió en exportaciones esporádicas, correspondientes únicamente a compras realizadas por CASA, único comprador de ARTIGAS en los últimos 5 años.
92. CMSA es la sociedad española, que constituye la cabecera del GRUPO MOLINS. Su actividad en Argentina se limita a la propiedad del 4% correspondiente al capital social y votos de MINUS.
93. Cabe a su vez mencionar que, de acuerdo a lo informado por las partes, CMSA es propietaria del 100% del capital social de la entidad mercantil de nacionalidad española CMI, empresa que ha efectuado exportaciones puntuales de cementos de aluminato de calcio en Argentina.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
POLICIA
Nº 1370

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

94. En tal sentido, corresponde mencionar que CMI, está dedicada a la fabricación y comercialización de cemento Pórtland.

95. Con relación a la operatoria en la Argentina, las partes declararon bajo juramento que CMI "No realiza actividad económica en Argentina. Realizó en los últimos tres años exportaciones a la Argentina de cemento de aluminato de calcio – producto que no se fabrica en el país" en cantidades "poco significativas".

96. Por su parte, MINUS presenta como única actividad la tenencia del 23,22% del capital social y votos de CASA, ejerciendo los derechos políticos y económicos en su calidad de accionista. No posee otra actividad económica en Argentina ni en el exterior.

97. De acuerdo a lo informado por las partes, "las principales actividades económicas que CASA realiza en Argentina en cumplimiento con su objeto social son:

- Actividad industrial: consistente en la extracción de minerales para su transformación posterior en los procesos de fabricación de sus distintos productos.
- Actividad comercial: venta y distribución de los distintos productos que fabrica.
- Actividad financiera: obtención de crédito a efecto de llevar adelante sus proyectos industriales
- Actividad inmobiliaria: compra, venta y alquiler de inmuebles a efectos de dar asiento a sus explotaciones industriales y comerciales.
- Actividad de investigación, desarrollo y mejora de sus productos."²

¹ De hecho, a fs. 1085, las partes afirman que "según la información publicada por el INDEC respecto del volumen total de importaciones en el país del cemento de aluminato en el ejercicio 2009... el porcentaje sobre el total que representan las puntuales exportaciones realizadas por CMI en el referido ejercicio sería del 5,65%".

² Conf. fs. 1031 vta.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



ETA MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA INTERINA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

98. " VOTORANTIM es una sociedad de nacionalidad chilena cuya actividad en Argentina consiste en la tenencia de acciones de CASA. La empresa forma parte de un grupo de empresas que directa o indirectamente desarrollan actividades económicas en el país. 88

99. ACERBRAG S.A., CEMENTOS AVELLANEDA S.A., ACERHOLDING S.A. Y ACERGROUP SA son sociedades constituidas en Argentina que realizan actividades directamente en país; en tanto: VOTORANTIM GMBH, VOTORANTIM US, VOTORANTIM SIDERURGIA S.A. Y FIBRIA CELULOSE S.A. son empresas del Grupo que realizaron exportaciones en forma directa en Argentina y CITROVITA AGROINDUSTRIAL TOTAL, VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A. Y VOTORANTIM METAIS S.A. realizaron exportaciones al país en forma indirecta, es decir a través de otras sociedades del Grupo.

100. ACERBRAG S.A., es una sociedad Argentina, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuya actividad principal es la fundición de metales ferrosos y no ferrosos, la elaboración de palanquillas, lingotes y rieles de acero, la laminación en frío y caliente de los productos siderúrgicos elaborados y su transformación en hierros, alambrones redondos, cuadrados, hexagonales, planchuelas, ángulos y otros derivados. También realiza procesos relativos a la industria mecánica metalúrgica, sea torsión, torneado, extrusión o fusión de los productos elaborados y otras piezas metalúrgicas.

101. ACERHOLDING S.A. Y ACERGROUP S.A* son sociedades "holding" que solo participan como accionistas de ACERBRAG S.A. y no realizan otras actividades comerciales ni económicas.

102. Por su parte, VOTORANTIM SIDERURGIA S.A, empresa controlante de *ACERHOLDING S.A. Y ACERGROUP S.A, es una sociedad constituida en la República Federativa del Brasil, es la continuadora de Siderurgica Barra Mansa S.A., dedicada a la exploración de yacimientos minerales, la exploración, producción y comercialización de la industria del acero en todas sus formas. La empresa actúa en Argentina a través de la exportación de productos como: barra de hierro, perfil de hierro o acero y tarugo, derivados a la fabricación de armaduras para estructuras de

Handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom right.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

88

hormigón armado.

103. VOTORANTIM METAIS S.A, con su nueva denominación social: VOTORANTIM METAIS PARTICIPAÇÕES LTDA., es una sociedad constituida en la República Federativa del Brasil, y su principal actividad es el aprovechamiento de yacimientos minerales, la producción, industrialización y comercialización de metales, especialmente de zinc, níquel-electrolítico y aluminio, más allá de la prestación de la gestión empresarial, análisis de viabilidad económica de la inversión y los proyectos de exploración en la industria minera. La compañía exporta a la Argentina: níquel electrolítico y cobalto, utilizados en la industria siderúrgica y el cobalto también en la industria química. Controla en Argentina a VOTORANTIM METAIS ARGENTINA S.A., cuya principal actividad es la producción de zinc, níquel electrolítico y aluminio. Las Partes aclararon que en la actualidad, la actividad de la empresa se limita a la exploración y prospección de minerales dentro de su línea de negocio en la producción de metales, mas no ha iniciado aún ninguna actividad de explotación ni comercialización.

104. VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A, quien posee el 43,14% de las acciones de VOTORANTIM METAIS ARGENTINA S.A., es una sociedad constituida en la República Federativa del Brasil, dedicada a la exploración y explotación minera y la producción de zinc y exporta a la Argentina: níquel electrolítico, lingote de zinc y barra de zinc, productos derivados a la industria siderúrgica.

105. FIBRIA CELULOSE S.A Y CITROVITA AGROINDUSTRIAL LTDA. son sociedades* *constituidas en* *la República Federativa del Brasil. La primera tiene como actividad principal la producción y venta de celulosa y papel, exportando a la Argentina celulosa, y la segunda se dedica a la producción y comercialización de jugos de frutas concentrados y no concentrados y sus productos derivados y vende en nuestro país: óleos esenciales de naranja y jugo de naranja congelado, destinados a la industria alimenticia y perfumería.

106. Por último VOTORANTIM GMBH es una sociedad constituida en Austria que se dedica a la comercialización de diversos productos fabricados por otras empresas del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Grupo VOTORANTIM, realizando operaciones de trading al igual que VOTORANTIM US, una sociedad constituida en los Estados Unidos. 88

107. Las Partes manifestaron que ACERBRAG S.A no utiliza ni podría utilizar para la fabricación de sus productos en el país ningún producto que comercializa CASA en la Argentina, en razón que la actividad que desarrolla no requiere de dichos productos. Del mismo modo indicaron que CASA no adquiere para la fabricación de sus productos ningún producto que comercializan las empresas del Grupo-VOTORANTIM Argentina. Aclarando que si bien CASA requiere de óxido de hierro para la fabricación de ciertos productos, ACERBRAG S.A genera dicho subproducto como consecuencia del propio proceso industrial de la fabricación del acero pero no lo fabrica como producto final ni lo comercializa en el mercado. "

108. Sin perjuicio de todo lo hasta aquí indicado se estima oportuno realizar unas consideraciones sobre la oferta de cemento realizada por CASA en el mercado argentino y el cemento de aluminato de calcio exportado por CMI³ a la Argentina.

109. A los fines de proporcionar detalles, las partes informan que en un plano hipotético, el cemento de aluminato de calcio podría utilizarse para elaborar un tipo de mortero seco (premezclado), restringido a usos específicos, como por ejemplo, mezclas adhesivas para pegamentos de rápida habilitación. Asimismo informaron que CASA no opera actualmente con dicho producto. De hecho al tratarse de un producto terminado, no podría siquiera ser utilizado en los procesos productivos de CASA.

110. Es por ello que CASA no tiene previsto operar con dicho producto, ante las especificidades de su uso y el costo de inversión requerida a los fines de instalar una planta elaboradora, sumado a los altos costos de producto y de flete para su importación.

111. Aún en línea con los argumentos previamente citados, y con relación al uso del cemento de aluminato de calcio para la producción de hormigones, cabe destacar que

³ El cemento de aluminato de calcio se utiliza como un ligante hidráulico para la preparación de morteros y hormigones refractarios sometidos a altas temperaturas (fs. 1085).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERU
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

CASA no produce hormigones refractarios, que son aquéllos para los cuales el cemento de aluminato de calcio resulta un insumo esencial.

112. De hecho, y por más que en un plano teórico, dicho cemento podría llegar a utilizarse a entender de las partes para la elaboración de un hormigón complejo, la utilización del mismo resulta antieconómica, ya que su costo sería significativamente mayor al de los otros cementos que hoy se utilizan para fabricar hormigón.

113. A su vez, es menester tomar en cuenta que la principal característica que se obtendría en un hormigón elaborado con cemento de aluminato de calcio a saber: su alta resistencia temprana, se puede conseguir con la utilización de aditivos o alterando las proporciones de otros insumos con costos de producción mucho menores.

114. En función de lo hasta aquí indicado puede afirmarse que el cemento de aluminato de calcio es un producto cuyo uso específico es distinto del cemento Pórtland, que la posible sustitución funcional que puede presentar desde el punto de vista técnico no es viable económicamente ya que es un producto considerablemente más caro. También cabe indicar que el cemento de aluminato de calcio se produce con una tecnología diferente que el cemento Pórtland.

115. Otro elemento que distingue las condiciones de oferta de uno y otro producto es que mientras la oferta de cemento Pórtland al mercado interno argentino es realizada por empresas radicadas en el país, como es el caso de CASA, el cemento de aluminato de calcio es importado en su totalidad.

116. Asimismo, cabe mencionar que los volúmenes de demanda de ambos producto en Argentina reflejan indirectamente los distintos usos de los mismos. Así, se observa que según la información suministrada por las partes notificantes para 2009, el consumo de cemento Pórtland en Argentina fue de aproximadamente 9,25 millones de toneladas, mientras las importaciones de cemento de aluminato de calcio fueron de cerca de mil setecientas toneladas, es decir, el consumo interno de este último producto representó menos de un milésimo que el de cemento Pórtland.

117. Por último vale destacar que la oferta de CASA al mercado argentino en 2009 fue de

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or '4' with an arrow pointing upwards.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SAPIARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



88

1,769 millones de toneladas (19,1% del consumo de cemento Pórtland) mientras las exportaciones de cemento de aluminato de calcio de CMI al mismo mercado fueron de 95 toneladas.

118. Con los elementos de juicio hasta aquí expuestos corresponde encuadrar a la presente operación como de conglomerado, considerando esta Comisión Nacional que la misma no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

119. Habiendo analizado esta Comisión Nacional el "ACUERDO DE ACCIONISTAS RELATIVO A CEMENTOS AVELLANEDA S.A." suministrado por las partes a los efectos de esta operación que fuera celebrado con fecha 15 de enero de 2010 entre VOTORANTIM ANDINA S.A., VOTORANTIM CIMENTOS S.A., y CEMENTOS MOLINS S.A., CEMOLINS INTERNACIONAL S.L. y MINUS INVERSORA S.A. se advierte como parte del mismo el artículo doce (12) titulado "Obligación de No Concurrir", el cual estipula lo siguiente: "Las partes se comprometen a no participar ni suscribir ni proporcionar, por cualesquiera medios, financiación, tecnología, o soporte técnico a empresas, entidades o actividades que estuvieren directa o indirectamente relacionadas con la industria y/o la comercialización del cemento y/o productos afines y/o cemento o productos relacionados en el ámbito de influencia de CASA (es decir Argentina), excepto si ello se lleva a cabo a través de CASA o de cualquier otra forma de asociación que acordaran las partes".

120. Asimismo, en la cláusula 6 del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre UNILAND y VOTORANTIM, las mismas dispusieron: "El Vendedor se obliga a no competir directa o indirectamente (incluyendo sin limitación, a través de compañías, asociaciones, "Joint Ventures", y cualesquiera personas o entidades, con o sin personalidad Jurídica que controlen, sean controladas o estén en el mismo control que el Vendedor) con el Comprador en Argentina y Uruguay durante un periodo de dos (2) años a contar desde la fecha del presente Contrato, por lo cual durante el referido



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTREBAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



88

plazo no podrán llevar a cabo, intervenir en o financiar actividades de fabricación, distribución, promoción, venta o comercialización de cemento, que fueran concurrenciales con cualquiera de los fabricados, vendidos o comercializados a esta fecha por la Compañías. A efectos de la presente cláusula, el concepto de "control" se determinará de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores."

121. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

122. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

123. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

124. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.

125. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

126. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la

ga

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

88

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándoselas como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

127. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional⁴, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.

128. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.

129. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.

130. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

131. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.

132. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando

⁴ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05).

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

Large handwritten signature or initials at the bottom left.

Large handwritten signature or initials at the bottom right.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~
AL. AN. DONTREKAR SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
68

mediante la operación se transfiere el "Know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos años.

133. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

134. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

135. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

136. En el caso a estudio, la cláusula transcrita se instala en el marco del convenio de accionistas sobre CASA firmado por VOTORANTIM, VOTORANTIM CIMENTOS S.A., y CEMENTOS MOLINS S.A., CEMOLINS y MINUS. Resulta lógico que las sociedades controladas y controlantes de ambos grupos, no compitan en los mismos mercados y negocios que la empresa que pasaran a controlar de manera conjunta.

137. Ahora bien, no resulta lógico que dicha prohibición de competencia se extienda más allá del plazo que dure su participación en la sociedad. Primero porque otra solución implicaría lisa y llanamente un acuerdo de no competencia no tolerado por la Ley 25.156 y segundo porque el fundamento que habilita y justifica las restricciones accesorias no opera en tal hipótesis.

138. Dicho todo esto, y teniendo particularmente en cuenta que el punto 12 del Acuerdo de Accionistas Relativo a CASA, celebrado con fecha 15 de enero de 2010, sólo establece que la prohibición de no competencia se encuentre vigente mientras las partes ostenten su condición de accionista de CASA, debido a lo mencionado en los numerales precedentes, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIE
DEL ORIGINAL
COPIA~~

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA
SECRETARIA LE...
COMISION NAC...
DEFENSA DE LA COM...

88

restricciones accesorias tal como ha sido presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que resulta lógico que las partes de un Convenio de Accionistas no compitan entre ellas mientras se encuentre vigente dicho Convenio y revistan el carácter de accionistas de la sociedad.

139. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la cláusula de restricción accesoria contenida en el Acuerdo de Accionistas Relativo a CASA, tal como han sido convenida por las partes, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

VI. CONCLUSIONES

140. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

141. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la presente operación de concentración económica, consistente la toma de control conjunto por parte de las firmas CEMOLINS INTERNACIONAL S.L. y VOTORANTIM ANDINA S.A. sobre la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., en los términos del artículo 13 inciso a) de la ley N° 25.156.

[Handwritten signatures of Lic. Fabian M. Pettigrew, Dr. Ricardo Napolitano, and Sr. Santiago Fernandez]

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia